



AUTORIZA A CONSULTORA PUPELDE LTDA.  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, **11 OCT. 2006**

RES. EX. Nº 2809

VISTO: Lo solicitado por la Consultora Pupelde Ltda. mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 7788 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 216, de fecha 25 de septiembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Obtención de antecedentes biológico-pesqueros de anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) en aguas marítimas de la IX Región, a partir de la captura de cuota de investigación asignada"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1557 de 2005, Nº 273, Nº 374 y Nº 1067, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Ltda., R.U.T. Nº 77.496.050-3, con domicilio en Luis Ross Nº 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Obtención de antecedentes biológico-pesqueros de anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina común (*Strangomera bentincki*) en aguas marítimas de la IX Región, a partir de la captura de cuota de investigación asignada"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesquería de Sardina común y Anchoveta en las costas de la IX Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el **área marítima de la IX Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.**

4.- En la presente pesca de investigación podrán participar las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región, secciones de Anchoveta o Sardina común, así como las embarcaciones artesanales "*Barba Negra I*" y "*El Bela*".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, una vez agotada la fracción artesanal de la cuota global anual de Anchoveta o Sardina común establecidas para la IX Región, mediante Decretos Exentos N° 1557 de 2005, N° 273, N° 374 y N° 1067, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las embarcaciones artesanales autorizadas a participar en la presente pesca de investigación podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota total de 1.347 toneladas de Anchoveta y 653 toneladas de Sardina común.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones mediante Decreto Exento N° 1557 de 2005, modificado mediante Decretos Exentos N° 273, N° 374 y N° 1067, todos de 2006, antes individualizados.

En el evento de agotarse la cuota de Anchoveta o Sardina común antes del respectivo periodo, las naves deberán paralizar las actividades realizadas en el marco de la presente pesca de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca a los interesados. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Consultora Pupelde Ltda.;
- b) Comunicar a Consultora Pupelde Ltda. y a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de recalada de las naves;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

9.- Consultora Pupelde Ltda. designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Bernardo Ugalde Muñoz, R.U.T. N° 6.743.889-2, con domicilio en Luis Ross N° 548, Puerto Montt.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Consultora Pupelde Ltda. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamenté a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo